



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 140-2021-MTC/34

Lima, 06 de julio de 2021.

VISTOS:

Los Memorandos N° 499, N° 812 y N° 934-2021-MTC/34.11 de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 774-2021-MTC/34-2019.01.03.01 de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Memorando N° 508-2021-MTC/34-2019.01.03 de la Oficina de Administración; y el Informe N° 245-2021-MTC/34.01.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021 se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Salud para que, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a través de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realice las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal implementados en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020, N° 055-2020 y N° 080-2020, así como para que gestionen las contrataciones realizadas en el marco de dichas normas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021 señala que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 del citado artículo se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponiendo, además, que la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);”*



Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...).”*;

Que, con Carta N° 111-2021-MTC/34.01.03, remitida mediante correo electrónico a la empresa SENTERY SECURITY S.A.C. con fecha 06 de marzo de 2021, la Oficina de Administración le notificó el otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimientos catastróficos, de la Contratación del “Servicio de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de las personas, equipamiento y de la infraestructura temporal de los Centros de Atención y Aislamiento ubicados en Lima Metropolitana, Cañete y Huacho por la emergencia del COVID-19”- Ítem 2: Hospital Regional de Huacho, por el monto de S/ 194,686.17 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y seis con 17/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, conforme al Acta de Instalación, la empresa SENTERY SECURITY S.A.C. viene brindado, desde el 07 de marzo de 2021, el “Servicio de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de las personas, equipamiento y de la infraestructura temporal de los Centros de Atención y Aislamiento ubicados en Lima Metropolitana, Cañete y Huacho por la emergencia del COVID-19”- Ítem 2: Hospital Regional de Huacho;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 106-2021-MTC/34 de fecha 20 de mayo de 2021, se aprobó, en vías de regularización, la Contratación Directa del “Servicio de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de las personas, equipamiento y de la infraestructura temporal de los Centros de Atención y Aislamiento ubicados en Lima Metropolitana, Cañete y Huacho por la emergencia del COVID-19”- Ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, a favor de la empresa SENTERY SECURITY S.A.C., por un monto total de S/ 1,241,299.59 (Un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve con 59/100 soles);





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 140-2021-MTC/34

Que, con fecha 27 de mayo de 2021 el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos (en adelante “el Proyecto Especial”) y la empresa SENTERY SECURITY S.A.C., (en adelante “el Contratista”), suscribieron el Contrato N° 053-2020-MTC/34.01.03 para la Contratación del “Servicio de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de las personas, equipamiento y de la infraestructura temporal de los Centros de Atención y Aislamiento ubicados en Lima Metropolitana, Cañete y Huacho por la emergencia del COVID-19”, por el monto total de S/ 1,241,299.59 (Un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve con 59/100 soles), el que incluye los impuestos de Ley, así como todo aquello que sea necesario para la prestación del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL | MONTO S/ |
|--------------|-------------------------------------------|-----------------------|
| 1 | HOSPITAL LAN FRANCO LA HOZ | S/189,295.50 |
| 2 | HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO | S/194,686.17 |
| 3 | HOSPITAL CAYETANO HEREDIA | S/189,295.50 |
| 4 | HOSPITAL HIPOLITO UNANUE | S/205,058.60 |
| 5 | HOSPITAL LOLO FERNANDEZ - CAÑETE | S/273,668.32 |
| 6 | HOSPITAL SERGIO BERNALES | S/189,295.50 |
| TOTAL | | S/1,241,299.59 |

Que, mediante Memorándum N° 499-2021-MTC/34.11, actualizado mediante Memorando N° 812-2021-MTC/34.11 de 18 de junio de 2021 y Memorando N° 934-2021-MTC/34.11 de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Operaciones solicitó a la Oficina de Administración la contratación adicional de cuatro (04) agentes de seguridad privada: (02 turno diurno y 02 turno nocturno), desde el 07 de julio al 02 de setiembre de 2021, en el marco del Contrato N° 053-2020-MTC/34.01.03 suscrito para la Contratación del “Servicio de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de las personas, equipamiento y de la infraestructura temporal de los Centros de Atención y Aislamiento ubicados en Lima Metropolitana, Cañete y Huacho por la emergencia del COVID-19”, Ítem 2: Hospital



Regional de Huacho; adjuntando, entre otros, el Memorando N° 029-2021-MTC/34.11.05 de la Subdirección de Transporte y Seguridad, el Memorando N° 046-2021-MTC/34.11.05/INK elaborado por el Coordinador General del Área Funcional de Seguridad, así como el Informe N° 688-2021-MTC/34.11.02 de Subdirección de Gestión de Sedes, mediante los cuales se sustenta la referida prestación adicional, señalando que existe la necesidad de incrementar el personal de seguridad privada con la finalidad de asumir el control de la puerta N° 2-COVID, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones realizadas en el Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado dentro del Hospital Regional de Huacho;

Que, a través del Informe N° 774-2021-MTC/34-2019.01.03.01 de fecha 06 de julio de 2021, que cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración conforme al Memorando N° 508-2021-MTC/34-2019.01.03, la Unidad de Logística señala que la prestación adicional solicitada por la Dirección de Operaciones al Contrato N° 053-2021-MTC/34.01.03, asciende al monto de S/ 24,783.40 (Veinticuatro mil setecientos ochenta y tres con 40/100 soles), equivalente al 12.73% del monto del contrato original, precisando, además, que, la ésta cumple con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento;

Que, de otro lado, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con fecha 24 de junio de 2021 aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001655-2021, por el monto total de S/ 26,492.60 (Veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos con 60/100 soles);

Que, mediante Informe N° 245-2021-MTC/34.01.01 de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha cumplido con los presupuestos para aprobación de la ejecución de la prestación adicional, en los términos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, por lo que resulta viable legalmente la aprobación de la prestación adicional requerida por la Dirección de Operaciones;

Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario se emita el acto administrativo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 1 al Contrato N° 053-2021-MTC/34.01.03, para la Contratación del "Servicio de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de las personas, equipamiento y de la infraestructura temporal de los Centros de Atención y Aislamiento ubicados en Lima Metropolitana, Cañete y Huacho por la emergencia del COVID-19"- Ítem 2: Hospital Regional de Huacho, por el importe de S/ 24,783.40 (Veinticuatro mil setecientos ochenta y tres con 40/100 soles), que representa el 12.73 % del monto original del Contrato, incluidos los impuestos de ley, lo cual no supera el 25% del monto total del contrato original.





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 140-2021-MTC/34

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 101 del Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, siendo esta facultad indelegable, salvo en los supuestos de Contratación Directa previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, señala que: *“En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”*;

Que, en atención a lo indicado, corresponde al Director Ejecutivo del Proyecto Especial aprobar la prestación adicional requerida por la Dirección de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2020, que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019; el Decreto de Urgencia N° 008-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 para reforzar los Sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud; el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y modificatorias, que crea en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el “Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos”; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria antes citada; el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA; el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01 del Ministerio de Transportes y



Comunicaciones, que aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial; y en atención al requerimiento formulado, y el sustento técnico legal que forman parte de los actuados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 1 al Contrato N° 053-2021-MTC/34.01.03, para la Contratación del “Servicio de seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de las personas, equipamiento y de la infraestructura temporal de los Centros de Atención y Aislamiento ubicados en Lima Metropolitana, Cañete y Huacho por la emergencia del COVID-19”- Ítem 2: Hospital Regional de Huacho, para la contratación adicional de cuatro (04) agentes de seguridad privada (02 turno diurno y 02 turno nocturno), desde el 07 de julio al 02 de setiembre de 2021, por el monto ascendente a S/ 24,783.40 (Veinticuatro mil setecientos ochenta y tres con 40/100 soles), que representa el 12.73% del monto original del Contrato, incluido impuestos de Ley.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; incluido el solicitar al Contratista la ampliación de forma proporcional de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a la empresa SENTERY SECURITY S.A.C., así como la realización de las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y su publicación en el Portal Institucional de la entidad (www.lima2019.pe).

Regístrese y publíquese.



ALBERTO VALENZUELA SOTO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos
y Parapanamericanos

